



RESOLUCION CNEE-8-2001

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que con fecha veinticinco de agosto del año 2000 el señor EGIDIO CUA ORTEGA, jefe de Contabilidad de esta Comisión, informó: **a)** Que la EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE JALAPA, no ha efectuado el pago de los aportes mensuales, por el período comprendido de febrero a agosto del que asciende a la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE QUETZALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (Q.10,213.51), **b)** Tiene pendiente el pago de ajuste por ventas reales del año 1999, el cual asciende a la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.2,094.75). **c)** La multa del mes de enero de MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS QUETZALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1,326.43), en virtud que el pago correspondiente a dicho mes se realizó fuera del plazo establecido legalmente y **d)** Que el total que se adeuda por concepto de aportes, multas y ajuste por ventas reales del año de 1999 asciende a la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES QUETZALES CON VEINTISIETE CENTAVOS (Q.21,593.27), incumpliendo con el artículo 34, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el cual textualmente dice: " Las empresas distribuidoras deberán entregar sus aportes mensuales antes del último día hábil de cada mes. El no pago de los aportes, en la forma y tiempo establecidos en éste reglamento, será penalizado con una multa igual al monto de las cuotas no pagadas. Lo anterior sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales de cobro pertinentes". Para el efecto se adjunto un cuadro donde consta el monto de los aportes y ajustes dejados de pagar.

CONSIDERANDO:

Que en los documentos que obran dentro del expediente se encuentran los oficios por medio se ha reiterado en forma sistemática el cobro mensual de los aportes que le corresponde pagar a la Empresa Municipal de Electricidad de Jalapa, , sin que hasta la presente fecha haya cumplido con efectuarlos.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de cumplir con el debido proceso por medio de resolución de fecha veintiocho de agosto del año 2000 que fuera notificada el día uno de septiembre por medio de correo certificado se le concedió audiencia a la Empresa Municipal de Electricidad, por el término de diez días, más cinco por razón de la distancia para que se pronunciará al respecto y presentara sus descargos; sin embargo, se omitió hacer uso del derecho conferido

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5., de la Ley General de Electricidad, establece que: "... Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

disposición inmediato de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de la energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente multiplicado por el precio del kilovatio hora de tarifa residencial de la Ciudad de Guatemala.. .

. . .El reglamento de esta ley desarrollará los supuestos a que se refiere el presente artículo. “. Por su parte el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 31 dice: “...Para efecto de cuantificar las ventas finales de las distribuidoras, se incluirán las ventas a Grandes Usuarios. El aporte será el 0.3% de las ventas finales. Las empresas distribuidoras deberán informar a la Comisión antes del 31 de octubre de cada año de sus proyecciones de ventas para el próximo año. En base a estas proyecciones la Comisión elaborará su presupuesto anual.

El monto de aporte para cada contribuyente será notificado por escrito, por la Comisión, antes del 31 de diciembre de cada año, y será pagado en cuotas mensuales.”

Derivado de lo anterior el artículo 34, del mismo Reglamento, dice: “Las empresas distribuidoras deberán entregar sus aportes mensuales antes del último día hábil de cada mes. El no pago de los aportes, en la forma y tiempos establecidos en este reglamento, será penalizado con una multa igual al monto de las cuotas no pagadas. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales de cobro pertinentes.

El mismo cuerpo de ley, en el artículo 134, preceptúa: “Las empresas autorizadas para prestar el servicio de Distribución Final serán sancionados con multa en los siguientes casos: ...k) No efectuar los aportes financieros que correspondan a la Comisión.

La Constitución Política de la República en el inciso r), artículo 183, establece: “Son funciones del Presidente de la República: ...r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo”.

CONSIDERANDO:

Que con los documentos que obran dentro del expediente y la omisión de la evacuación de la audiencia, se demuestra que la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, tiene conocimiento de la obligación del monto que le corresponde pagar mes por mes dentro del año dos mil y que ha omitido efectuar los pagos y ajustes, que se le señalan en el primer considerando de la presente resolución, en consecuencia.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas citadas y lo que al respecto determinan los artículos: 2., 4., 80., de la Ley General de Electricidad; 2., 31., 34., 115., 137., 138., 139, 140., 141., 145, 146, 147, del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

R E S U E L V E :

- D)** Imponer a la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, la multa de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON UN CENTAVOS (Q.9,285.01), monto igual al que se omitió pagar en los meses de febrero a agosto del dos mil.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

- II)** Requerir a la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, el pago de los aportes comprendidos a los meses de febrero a agosto del año 2000 que ascienden a la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE QUETZALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS, así como el pago de ajuste por ventas reales del año de 1999, que asciende a la cantidad de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO QUETZALES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.2,094.75);
 - III)** Se fija a la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, los primeros siete días del mes de febrero del año 2001, para que proceda a efectuar el pago de la multa impuesta, así como de los aportes pendientes de pago, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a su cobro por la vía económica coactiva, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 80, de la Ley General de Electricidad.
 - IV)** Ordena que los pagos se efectúen conforme a lo establecido en los artículos 31 y 34, del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
 - V) NOTIFIQUESE.**
-

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 8 de enero de 2001.

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario